



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/24-2025/JL-I.

Luis David Chi García (parte actora)

En el expediente número 20/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis David Chi García en contra de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.; con fecha 23 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 23 de septiembre, 21 de noviembre y 16 de diciembre, todos del año 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante los cuales da cumplimiento a la vista que se le hiciera en auto de fecha 19 de septiembre de 2024 y solicita se dé continuidad a la secuela procesal, y; 3) con los oficios número 41653/2024 y 41655/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, signados por la licenciada Nayeli Tomasa Uc Chan, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1613/2023-IV-A, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Cumplimiento de prevenciones.**

En razón de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, a través de las que da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tienen por subsanadas las irregularidades respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

**I. JORNADA DE TRABAJO.**

"...me permito aclarar a esta autoridad que tanto por lo hace al horario de trabajo mixto señalado, así como los cuatro días a la semana que este se extendía por cuatro horas, ambos le eran asignados de manera aleatoria..." (sic)

"...Me permito señalar que al inicio de cada semana le era informado que turno le era asignado, de igual manera se señala que los días en los que se extendían por 4 horas era cuando se requería que el mismo se quedara al existir mucho trabajo, es decir, no existían días específicos de la semana para tal efecto..." (sic)

**SEGUNDO: Admisión de demanda.**

En razón de que la parte actora diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 28 de junio de 2024 y, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano Luis David Chi García, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano Luis David Chi García, en contra de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., a quien reclama la Reinstalación, así como el pago de diversas prestaciones laborales, derivadas de su Despido Injustificado.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.
- II. Confesional. A cargo de 1) Jesús Ocheita, 2) Misraim, 3) Robín Barrientos y 4) Alba Blanqueto.
- III. Inspección ocular. Que deberá practicarse sobre los documentos relativo a la relación laboral entre la parte demandada y la parte actora, en el periodo comprendido del 03 de junio de 2023 al 03 de junio de 2024.
- IV. Documental pública. Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. Documental privada. Consistente en copia simple del Reglamento interior de trabajo.  
-Medio de perfeccionamiento-  
En caso de ser objetada, se ofrece el cotejo o compulsas con su original, así como la ratificación de firma y contenido.
- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Emplazamiento.**

En razón del nuevo domicilio proporcionado por la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído y emplazar con la entrega de las copias simples de traslado al:**

- Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.

Demandadas que tienen su domicilio en: Oxxo Mendoza, Calle 14, Av. Francisco I. Madero, a un costado de escuela Instituto Campechano. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

**-Prevenciones a las partes demandadas-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**CUARTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tienen por recibidos los oficios número 41653/2024 y 41655/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, signados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1613/2023-IV-A, promovido por el ciudadano Luis David Chi García, a través de su apoderado, siendo el acto reclamado: "...su OMISION de ADMITIR la demanda interpuesta por la quejosa, y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen, agotar la etapa escrita y celebrar la audiencia preliminar de ley...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítase copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.

**QUINTO: Del buzón electrónico de la parte actora.**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado jurídico de la parte actora, respecto a que se le proporcione acceso al Sistema de Gestión Electrónica Laboral (SIGELAB), se le hace de su conocimiento que, mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, le fue asignado buzón electrónico en el correo electrónico que señala, únicamente para efectos de consultar el expediente electrónico.

**SEXTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 2859, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**OCTAVO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**NOVENO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Luis David Chi García (parte actora)	Boletín o estrados
• Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V. (parte demandada)	Emplazamiento

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2025.**

*[Firma manuscrita]*  
**Licenciado Maxim Silva Calderon**  
 Actuario y/o Notificador

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**